



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 3235

( 2 JUL 2019 )

**“Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000 del Municipio de Chía, Suelo Urbano – Tratamiento Consolidación-Actividad Comercio y Servicios de conformidad con el acuerdo 100 de 2016, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones**

### LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto No. 17 de 2015 y Resolución No. 3508 de 2015, Decreto 20 de 2017 y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundada con respecto a la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general.

Que la misma carta política en el artículo 2 establece como un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”*

Que igualmente el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que:

*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que con la expedición de la Ley 9 de 1989, de Reforma Urbana y la Ley 388 de 1997 en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y vial.

Que la Ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Que el artículo 2.2.6.5.1 *Ibíd*em, establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística.

Que señala en el artículo 2.2.6.5.1 *Ibíd*em que la legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores.

Que igualmente indica en el artículo 2.2.6.5.1 *Ibíd*em que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes.

Que posteriormente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Numero 1203 de fecha 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" modificando entre otros el artículo 2265, así:

"ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*

*La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.*

*El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.*

Que el Acuerdo No. 100 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000", dispuso entre otras cosas en el artículo 142 lo siguientes:

(...)

12 JUL 2019

Que de fecha 27 de Febrero de 2019, los propietarios aportaron registro fotográfico de la instalación de la valla informativa, en donde se comunica a propietarios, poseedores, vecinos colindantes o interesados, el inicio del trámite de legalización del asentamiento humano.

Que dentro del término legal y en el desarrollo del proceso administrativo, no se vincularon terceros interesados, ni se presentaron objeciones o recomendaciones.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez realizados los estudios, diseños y planos respectivos para la aprobación del proyecto y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio" para aprobar el presente proyecto de regularización y legalización urbanística del asentamiento localizado en el predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000, considera viable su legalización.

Que el predio objeto de legalización NO hace parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Ordenamiento Territorial,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL.** Legalizar el desarrollo del Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 251750101000000140038000000000 y matricula inmobiliaria No. 50N-237440, adjudicado en Compraventa Nuda por Escritura pública número 1352 de la Notaria 2 de Chía, a SIMÓN ORLANDO GIL ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 2994410 de Chía, (Cundinamarca), IVAN AUGUSTO GIL ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 2995279 de Chía, (Cundinamarca), CLARA INÉS GIL DE GRACIA, identificado con cédula de ciudadanía número 20468664 de Chía, (Cundinamarca), LUZ NELLY GIL DE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 20469221 de Chía, (Cundinamarca), MYRIAM ESPERANZA GIL DE LOTA, identificado con cédula de ciudadanía número 20470386 de Chía, (Cundinamarca), DORIS GIL DE POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 20470388 de Chía, (Cundinamarca), NANCY STELLA GIL ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 20472348 de Chía, (Cundinamarca), OSCAR GIOVANNI TORRES GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 80496290 de Chía, (Cundinamarca), JOSE HUMBERTO GIL ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 2992833 de Chía, (Cundinamarca)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución por medio de la cual se legaliza el Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000 del Municipio de Chía, Suelo Urbano – Tratamiento Consolidación-Actividad Comercio y Servicios, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Decreto Número 1203 de 2017, con base en el cual se tramitará el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción según el caso, de los predios incluidos en la legalización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN.** La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**PARÁGRAFO TERCERO: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN:** Es obligación del propietario del predio de mayor extensión, los responsables del trámite de legalización y los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, protocolizar la escritura pública de constitución de la urbanización legalizada y adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

2 JUL 2019

**"Parágrafo Tercero:** Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Dentro de la evaluación técnica se deberán revisar el cumplimiento de requisitos mínimos como parámetros de sismo resistencia, índices, aislamientos, aireación y ventilación entre otras.

La aplicación de este parágrafo corresponde únicamente para construcciones existentes a la fecha de expedición y sanción del presente acuerdo, para lo cual se verificará sobre las bases de información geográfica del Municipio.

Para acogerse a lo descrito en el presente parágrafo se cuenta con el periodo de tiempo correspondiente al corto plazo de ejecución del presente acuerdo municipal, una vez sea adoptado".

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en dicho acto administrativo se determinó que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantará el proceso de Legalización de los Asentamientos Humanos, hasta la expedición del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que mediante radicado número 20189999933185 de fecha 10 de Diciembre de 2018, se solicitó por parte del Señor Oscar Giovanni Torres Gil, la legalización del asentamiento humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000 del Municipio de Chía, Suelo Urbano – Tratamiento Consolidación-Actividad Comercial, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Decreto 20 de 2017.

Que el día 06 de Febrero de 2019, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento objeto de estudio.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantó los estudios señalados a continuación:

1. Análisis histórico de loteo.
2. Estudio jurídico preliminar.
3. Estudio de títulos.
4. Elaboración del mapa preliminar de actores.

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto, aseo y alcantarillado, según documento radicado número 20180055011191, emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del formato de evaluación de la procedencia y/o viabilidad para el inicio del trámite y apertura del expediente de legalización de asentamientos humanos, otorgó viabilidad para la conformación del expediente para la legalización del asentamiento objeto de radicación.

Que mediante oficios de fecha 13 de Febrero de 2019, se comunica a propietarios y/o poseedores, el inicio del trámite de legalización localizado en el predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000 del Municipio de Chía.

Que el día 11 de Julio de 2018, se realizó el primer taller de socialización para la conformación del expediente de legalización del asentamiento objeto de estudio

**ARTICULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO FAMILIA LOCALIZADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO CATASTRAL 25175010000310028000 DEL MUNICIPIO DE CHÍA**

1. **DELIMITACION.** El asentamiento humano objeto de estudio, identificado con Número Catastral 25175010000310028000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-237440 del Municipio de Chía, Suelo Urbano – Tratamiento Consolidación-Actividad Comercial, presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MOJONES SUBDIVISION PROPUESTA		
MOJON	NORTE	ESTE
M1	1029034.196	1001802.230
M2	1029033.524	1001803.899
M3	1029033.889	1001804.088
M4	1029032.260	1001807.466
M5	1029029.377	1001814.743
M6	1029024.746	1001826.711
M7	1029023.138	1001830.750
M8	1029020.961	1001836.121
M9	1029018.489	1001843.418
M10	1029013.258	1001841.669
M11	1029015.456	1001834.997
M12	1029014.637	1001834.690
M13	1029014.431	1001835.185
M14	1029012.141	1001834.275
M15	1029013.084	1001832.566
M16	1029014.889	1001827.721
M17	1029016.689	1001823.235
M18	1029018.691	1001818.990
M19	1029021.633	1001812.716
M19A	1029023.229	1001809.422
M19B	1029023.954	1001807.925
M20	1029024.944	1001805.882
M20A	1029027.241	1001801.658
M21	1029028.406	1001799.514
M22	1029032.945	1001803.641
M23	1029030.754	1001808.648
M23A	1029029.400	1001811.996
M24	1029028.046	1001815.344
M25	1029025.426	1001821.810
M26	1029023.649	1001826.217
M27	1029021.816	1001830.704
M28	1029019.988	1001835.179
M29	1029015.974	1001833.619
M30	1029017.249	1001843.004

2. **AREA.** El Asentamiento Humano localizado en predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000, definido dentro de las coordenadas mencionadas en el numeral anterior, cuenta con un área a legalizar de 322.00 m<sup>2</sup> según levantamiento topográfico. De acuerdo con el estudio de loteo actual, se pueden identificar la siguiente distribución del área del predio en mención:

LOTE	AREA CONSTRUIDA			TOTAL m2	TIPOLOGIA		
	PISO 1 m2	PISO 2 m2	PISO 3 m2		LOTE	USO	PISOS CONTRUIDOS
L1	35.931 m2			35.931 m2	L1	COMERCIAL	1
L2	39.176 m2			39.176 m2	L2	UNIFAMILIAR	1
L3	36.573 m2			36.573 m2	L3	UNIFAMILIAR	1
L4	33.131 m2	33.699 m2	35.103 m2	101.933 m2	L4	BIFAMILIAR	3
L5	46.563 m2	48.137 m2	24.06 m2	118.760 m2	L5	MULTIFAMILIAR	3
L6	24.730 m2	7.649 m2		32.379 m2	L6	UNIFAMILIAR	2
L7	24.730 m2	7.514 m2		32.244 m2	L7	UNIFAMILIAR	2
L8	45.524 m2	45.848 m2		91.372 m2	L8	UNIFAMILIAR	2
L9	27.320 m2			27.320 m2			

VIA DE ACCESO

LOTE	AREA m2	PROPIETARIO	SUBDIVISION PROPUESTA		CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMA
L1	35.931 m2	MYRIAM ESPERANZA GIL DE LOTA			20.470.386 de Chfa	<i>Myriam Gil de Lota</i>
		NANCY STELLA GIL ESPITIA			20.472.348 de Chfa	<i>Nancy Stella Gil Espitia</i>
L2	43.049 m2	IVAN AUGUSTO GIL ESPITIA			2.995.279 de Chfa	<i>Ivan Augusto Gil Espitia</i>
L3	36.573 m2	DORIS GIL DE POVEDA			20.470.388 de Chfa	<i>Doris Gil de Poveda</i>
L4	35.103 m2	CLARA INES GIL DE GRACIA			20.468.664 de Chfa	<i>Clara Ines Gil de Gracia</i>
L5	49.458 m2	JOSE HUMBERTO GIL ESPITIA			2.992.833 de Chfa	<i>Jose Humberto Gil Espitia</i>
L6	24.731 m2	OSCAR GIOVANNI TORRES GIL			80.498.290 de Chfa	<i>Oscar Giovanni Torres Gil</i>
L7	24.731 m2	LUZ NELLY GIL DE TORRES			20.469.221 de Chfa	<i>Luzy Nelly Gil de Torres</i>
L8	45.524 m2	SIMON ORLANDO GIL ESPITIA			2.994.410 de Chfa	<i>Simon Orlando Gil Espitia</i>
L9	26.900 m2	VIA DE ACCESO				
TOTAL	322.00 m2					

## 3. LINDEROS

CUADRO LINDEROS DE SUBDIVISION PROPUESTA						
LOTE	MOJON		DISTANCIA	DISTANCIA TOTAL	LINDERO	COLINDANTE
	DEL	AL				
LOTE 1	M28	M30	8.290m	8.290m	NORTE	VIA DE ACCESO
	M30	M10	4.208m	4.208m	ORIENTE	CARRERA 10
	M10	M11	7.025m			01-00003-10126-000
	M11	M29	1.472m	8.497m	SUR	IVAN AUGUSTO GIL ESPITIA
	M29	M28	4.306m	4.306m	OCCIDENTE	IVAN AUGUSTO GIL ESPITIA
	M27	M28	4.833m	4.833m	NORTE	VIA DE ACCESO
	M28	M29	4.306m	5.778m		MYRIAM ESPERANZA GIL DE LOTA
	M29	M11	1.472m			NANCY STELLA GIL ESPITIA
LOTE 2	M11	M12	0.875m		ORIENTE	
	M12	M13	0.536m	3.874m		01-00003-10126-000
	M13	M14	2.463m			
	M14	M15	1.952m	7.122m	SUR	BLANCA ESCOBAR
	M15	M16	5.170m			01-00003-10029-000
LOTE 3	M16	M27	7.542m	7.542m	OCCIDENTE	DORIS GIL DE POVEDA
	M26	M27	4.848m	4.848m	NORTE	VIA DE ACCESO
	M27	M16	7.542m	7.542m	ORIENTE	IVAN AUGUSTO GIL ESPITIA
	M16	M17	4.834m	4.834m	SUR	01-00003-10029-000
	M17	M26	7.572m	7.572m	OCCIDENTE	CLARA INES GIL DE GRACIA
LOTE 4	M25	M26	4.751m	4.751m	NORTE	VIA DE ACCESO
	M26	M17	7.572m	7.572m	ORIENTE	DORIS GIL DE POVEDA
	M17	M18	4.693m	4.693m	SUR	01-00003-10029-000
	M18	M25	7.302m	7.302m	OCCIDENTE	JOSE HUMBERTO GIL ESPITIA
	M24	M25	6.977m	6.977m	NORTE	VIA DE ACCESO
LOTE 5	M25	M18	7.302m	7.302m	ORIENTE	CLARA INES GIL DE GRACIA
	M18	M19	6.930m	6.930m	SUR	01-00003-10029-000
	M19	M24	6.931m	6.931m	OCCIDENTE	OSCAR GIOVANNI TORRES GIL
	M23A	M24	3.611m	3.611m	NORTE	VIA DE ACCESO
LOTE 6	M24	M19	6.931m	6.931m	ORIENTE	JOSE HUMBERTO GIL ESPITIA
	M19	M19A	3.661m	3.661m	SUR	01-00003-10029-000
	M19A	M23A	6.686m	6.686m	OCCIDENTE	LUZ NELLY GIL DE TORRES
	M23	M23A	3.611m	3.611m	NORTE	VIA DE ACCESO
LOTE 7	M23A	M19A	6.686m	6.686m	ORIENTE	OSCAR GIOVANNI TORRES GIL
	M19A	M19B	1.664m	3.934m	SUR	01-00003-10029-000
	M19B	M20	2.270m			01-00003-10030-000
	M20	M23	6.435m	6.435m	OCCIDENTE	SIMON ORLANDO GIL ESPITIA
	M1	M2	1.799m			01-00003-10012-000
LOTE 8	M2	M22	0.634m	7.899m	NORTE	VIA DE ACCESO
	M22	M23	5.466m			VIA DE ACCESO
	M23	M20	6.435m	6.435m	ORIENTE	LUZ NELLY GIL DE TORRES
	M20	M20A	4.808m	7.248m	SUR	01-00003-10030-000
	M20A	M21	2.440m			01-00003-10047-000
	M21	M1	6.395m	6.395m	OCCIDENTE	01-00003-10012-000

MOJON		CUADRO DE LINDEROS			
DEL	AL	DISTANCIA	DISTANCIA TOTAL	LINDERO	COLINDANTE
M1	M2	1.799m			JORGE ELI ESPITIA
M2	M3	0.411m			01-00003-10012-000
M3	M4	3.750m			
M4	M5	7.827m	44.466m	NORTE	
M5	M6	12.832m			ANTONIO NOVA MORALES
M6	M7	4.347m			01-00003-10027-000
M7	M8	5.795m			
M8	M9	7.705m			
M9	M10	5.516m	5.516m	ORIENTE	CARRERA 10
M10	M11	7.025m			BLANCA DIVA
M11	M12	0.875m			GIL ESPITIA Y
M12	M13	0.536m			DIVA CATHERINE
					BAJONERO GIL
M13	M14	2.463m			01-00003-10126-000
M14	M15	1.952m			
M15	M16	5.170m	49.321m	SUR	
M16	M17	4.834m			BLANCA ESCOBAR
M17	M18	4.693m			01-00003-10029-000
M18	M19	6.930m			
M19	M19B	5.325m			
M19B	M20	2.270m			01-00003-10030-000
M20	M20A	4.808m			01-00003-10047-000
M20A	M21	2.440m			JORGE ELI ESPITIA
M21	M1	6.395m	6.395m	OCCIDENTE	01-00003-10012-000

4. **SISTEMA VIAL.** El sistema vial del Asentamiento Humano localizado en predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000, en la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las vías los municipios o distritos podrán establecer que los perfiles viales vehiculares se conformen como mínimo por el andén y la calzada". En virtud de lo anterior, el predio identificado con cédula catastral 01-00-0031-0028-000 e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No 50N-237440, No es susceptible de reserva vial.
5. **ESPACIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que el asentamiento humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 25175010000310028000, tiene un nivel de consolidación ALTO (97.00%), identificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Chía; no se identificaron áreas que cumplan con las características requeridas para la generación de espacio público para parques, plazas y plazoleas, por lo tanto estas no se exigirán de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
6. **CESIONES.** Por el alto grado de consolidación, para el Asentamiento Humano, no se harán exigibles la cesión Tipo A en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
7. **PARAMENTOS.** Se deberá acoger la paramentación existente salvo en el caso en que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, en donde se deberán dejar los aislamientos necesarios para la conformación del perfil vial

**ARTÍCULO TERCERO. NORMAS URBANÍSTICAS.** El área comprendida por el desarrollo objeto de la legalización, queda cobijado por la siguiente reglamentación urbanística:

FICHA NORMATIVA		
Normativa Urbanística	Reconocimiento Edificaciones Existentes	Normativa Para Nuevos Desarrollos
Uso Principal	Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar	Vivienda Unifamiliar ( 1 edificación por predio)
Usos Compatibles	Comercio y Servicios del Grupo I	Comercio y Servicios del Grupo I
Usos Condicionados	N.A.	N.A.
Usos Prohibidos	Los demás	Los demás

Área Mínima de Lote	24.00 m <sup>2</sup> o el Existente	24.00 m <sup>2</sup>
Frente Mínimo de Lote	el Existente	El Propuesto
Índice Max. de Ocupación	100 % o el Existente	95%
Índice Max. de Construcción	El resultante de multiplicar el Índice de ocupación por el número de pisos autorizados	El resultante de multiplicar el Índice de ocupación por el número de pisos autorizados
Retroceso	El Propuesto O Necesario por afectación	El Propuesto O Necesario por afectación
Aislamiento Lateral	N.A.	Empate Volumétrico Estricto
Aislamiento Posterior	el resultado de multiplicar los metros lineales del frente del lote por 1 metro lineal de fondo	el resultado de multiplicar los metros lineales del frente del lote por 1 metro lineal de fondo
Aislamiento Contra Vías	N.A.	N.A.
Área Mínima de Patios	24 m <sup>2</sup> o el Existente	se localiza en la zona de aislamiento posterior y es el resultante de multiplicar el frente del lote por 1 metro lineal de fondo. Para lotes esquineros el lado mínimo del patio es de 3m
Lado Mínimo de Patio	3 ml o el Existente	3 ml
Voladizo	0,6 ml o el Existente	0,6 m sobre zonas comunes de acceso después del primer piso
Número Máximo de Pisos	3 pisos o el Existente	2 pisos
Altillos	N.A.	N.A.
Estacionamientos	1 o el Existente	1/Vivienda
Reforestación	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas.	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas.
Cerramiento	Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.	Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.
Acceso a Predios	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.
Anotaciones Adicionales	Las normas urbanísticas que se denominen como existente hace referencia al estado actual (lotes y Construcciones) según el plano de loteo firmado en el proceso de legalización.	La sección mínima de vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada es de 6ml.
<b>NO SE PERMITIRA LA GENERACION DE NUEVAS UNIDADES PREDIALES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO</b>		

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano, se localiza en suelo urbano, se deberá observar en cuanto al uso principal y compatible lo señalado en el Acuerdo No. 100 de 2016 en sus artículos:

**Artículo 127. USOS RESIDENCIALES.** Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

(...)

- Vivienda Unifamiliar:** Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un único núcleo familiar y

localizadas en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

4. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.
5. **Vivienda Agrupada:** Es la que resulta del diseño y ejecución de proyectos concebidos bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, conformado por tres o más unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar para el caso de suelo suburbano residencial y/o centros poblados, subordinados a un reglamento de propiedad horizontal.

#### **Artículo 128. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:
  - a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
  - b. No requieren usos complementarios.
  - c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
  - d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
  - e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
  - f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

#### **Pertencen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.**

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y las demás de esta categoría.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías y las demás de esta categoría.
- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros, misceláneas y las demás de esta categoría.
- Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.

**ARTICULO CUARTO. APROBACIÓN DE PLANOS:** Adoptar oficialmente el Plano No. 1/1 que hace parte integral de la presente Resolución, así como la normatividad específica para el Asentamiento Humano objeto de Legalización.



**ARTÍCULO QUINTO. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.** El reconocimiento de las construcciones existentes en el asentamiento humano, deberá regirse por lo definido en el Decreto Número 1077 de 2015, en su Capítulo 4 Artículo 2.2.6.4.1.1 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya; adicional a lo anteriormente enunciado, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **ILUMINACION Y VENTILACION.** El diseño arquitectónico debe garantizar condiciones de ventilación e iluminación directa, preferiblemente natural. En caso de no existir aislamientos laterales y/o posteriores se deberá acoger lo establecido en el código civil en lo que respecta a las servidumbres de luz, definidas en el artículo 931 y subsiguientes.
2. **SISMO – RESISTENCIA.** Las construcciones existentes dentro del asentamiento objeto de la presente resolución, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes de sismorresistencia que les sean aplicables en el momento del reconocimiento; en todo caso se deberán presentar por parte del constructor, los estudios necesarios para garantizar que la edificación cumple con las normas mencionadas.
3. **SANEAMIENTO BASICO.** Iniciar en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., el proceso de separación de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales del municipio.

**ARTICULO SEXTO. TERMINO PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.** De acuerdo con lo señalado artículo 21 del decreto No. 20 de 2017, el propietario de cada uno de los predios originados dentro de dicho proceso de legalización de asentamientos humanos, deberá realizar el trámite de reconocimiento de construcción existente, en un plazo no mayor a dos años, una vez emitida la resolución de legalización del asentamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Se deberá tener en cuenta en los aspectos a que le corresponda, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señaladas en el título XIV Capítulo I del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) artículos:

**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
  1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
  2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
  3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
  4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
  5. Demoler sin previa autorización o licencia.
  6. Intervenir o modificar sin la licencia.
  7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
  8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
- C) Usar o destinar un inmueble a:
  9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
  10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

- 11. Contravenir los usos específicos del suelo.
- 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

- 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
- 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
- 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
- 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
- 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
- 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
- 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
- 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
- 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
- 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
- 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

**PARÁGRAFO 3o.** Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4o.** En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

**PARÁGRAFO 6o.** Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

**PARÁGRAFO 7o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.

Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

**ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN.** Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
- Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
- Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
- Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
- Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
- Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
- Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
- Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
- Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
- Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
- Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
- Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

#### MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

#### COMPORTAMIENTOS

Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
Numeral 4 <Numeral CONDICIONALMENTE exequible>	Multa General tipo 1.

#### MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

12 JUL 2019

**PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

**PARÁGRAFO 4o.** En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del graffiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

**Parágrafo Primero.** No se podrán generar nuevas unidades prediales a las ya existentes e identificadas en la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** La presente Resolución se notificará, al propietario del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite y a los poseedores. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

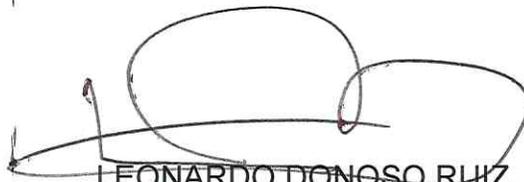
**PARÁGRAFO PRIMERO:** comuníquese al Director del Departamento Administrativo de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía IDUVI y a la Inspección de Política Urbanística y Ambiental

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

**ARTICULO NOVENO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se surta la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecido en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**



LEONARDO DONGOSO RUIZ  
Alcalde Municipal



Ing. HILDA ALFONSO PARADA  
Directora Ordenamiento Territorial

ELABORO: ING. JIMMY ALEXANDER MILLÁN CADENA-PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOT  
APROBO: ING. HILDA ALFONSO PARADA- DIRECTORA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

